



HONORABLE CONCEJO
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

ACUERDO NÚMERO 013
(27 Agosto de 2012)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL 024 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1993, SE CREA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, SE REGULA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007 y resoluciones 3042 de 2007, 4204 de 2008, 991 de 2009, 1805 de 2010 2421 de 2010 del Ministerio de Protección Social.

ACUERDA:

ARTICULO 1 CREACIÓN: Créase el fondo local de salud del Municipio de Santa Rosa de Osos, de conformidad con lo establecido por la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007 y las resoluciones 3042 de 2007, 4204 de 2008, 991 de 2009, 1805 de 2010 y 2421 de 2010 del ministerio de protección social y demás normas concordantes.

ARTICULO 2 NATURALEZA: El Fondo Local de Salud, es una cuenta especial del presupuesto del Municipio de Santa Rosa de Osos, sin personería jurídica separada de las demás rentas del Municipio, con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo dentro del presupuesto del Municipio, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio. El manejo contable del Fondo Local de Salud debe regirse por las disposiciones que en tal sentido expida la Contaduría General de la Nación.

Al Fondo Local de Salud, deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica para salud, los recursos libremente asignados para la salud por el Municipio de Santa Rosa de Osos, la totalidad de los recursos recaudados en el Municipio que tengan esta destinación, los recursos provenientes de



HONORABLE CONCEJO
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

cofinanciación destinados a salud, y en general los destinados a salud, que deban ser ejecutados por el Municipio de Santa Rosa de Osos.

ARTICULO 3 OBJETIVO: El objetivo del Fondo Local de Salud, es el de facilitar el eficiente y oportuno recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos para financiar la dirección y prestación de servicios de salud del Municipio, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007 y en las resoluciones 3042 de 2007, 4204 de 2008, 991 de 2009, 1805 de 2010 y 2421 de 2010 del ministerio de protección social, y demás normas concordantes o las que les modifiquen, reglamenten o aceleren.

ARTICULO 4 ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO: la Administración y ordenación de gasto del Fondo Local de Salud, corresponde al Alcalde del Municipio de Santa Rosa de Osos, quien podrá delegar esta atribución en el Director Local de Salud, de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente, quien cumplirá, para tal efecto, las siguientes funciones:

1. Garantizar la administración y utilización de los recursos destinados a la salud, de conformidad con las competencias establecidas por la ley para las entidades territoriales en el sector salud.
2. Programar, elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del fondo de salud para su incorporación en el de la entidad territorial, en coordinación con las dependencias señaladas en la Ley y en el marco de lo establecido en el régimen presupuestal de la respectiva entidad territorial, articulándolo con el marco fiscal de mediano plazo, plan financiero, plan operativo anual de inversiones y el plan anual mensualizado de caja.
3. Preparar y presentar para la aprobación de la autoridad competente o expedir los actos administrativos, según el caso para la ejecución presupuestal de los recursos del fondo.
4. Ordenar los pagos de manera oportuna y adecuada de las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del fondo de salud, debidamente autorizados en el presupuesto y en el programa anual mensualizado de caja.
5. Preparar y rendir los informes financieros que se deben presentar al ministerio de hacienda y crédito público, al departamento nacional de planeación, a la entidad territorial respectiva y a los demás que sean solicitados por la autoridad competente.
6. Gestionar el eficiente y oportuno recaudo al fondo de salud, de la totalidad de los recursos del sector salud administrados por la respectiva entidad territorial.
7. Cumplir las disposiciones referentes al flujo de los recursos del sector salud.



HONORABLE CONCEJO
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

8. Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos administrativos de cualquier riesgo de pérdida, a través de la constitución de pólizas de seguro u otro medio para garantizar la liquidez necesaria.
9. Constituir y registrar las cuentas maestras para el manejo de los recursos del sector en entidades financieras que garanticen el pago de interés a tasa de comerciantes aceptables.
10. Administrar los excedentes de liquidez y rendimientos financieros de los recursos del fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidades establecidos en el decreto Ley 1281 de 2002 y demás normas reglamentarias que rigen sobre la materia incorporándolos en el presupuesto y ejecutándolos con la misma destinación que los originó.
11. Las demás relaciones relacionadas con adecuada, oportuna y eficiente utilización de los recursos del sector salud administrados por la entidad territorial y con el funcionamiento del Fondo de Salud, conforme al objeto para el cual fue creado.

PARAGRAFO. La formulación del presupuesto del Fondo Local de Salud, se sujetará a los objetivos y programas establecidos en los planes sectoriales de salud que se formulen a nivel local, en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas departamentales y nacionales.

ARTICULO 5 TESORERIA: El tesorero del Municipio será el responsable del manejo del Fondo Local Salud, tendrá a su cargo todo lo relacionado con el movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso de los mismos. Para el cumplimiento de estas competencias deberá:

1. Cobrar, recaudar y custodiar los recursos del fondo local de salud.
2. Girar los recursos a que esté debidamente autorizado con cargo al fondo local de salud.
3. Llevar el registro y control de ingresos y egresos del fondo local de salud.
4. Facilitar copia de comprobante de egreso de cada cuenta pagada a los funcionarios responsables de los recursos de salud, como soporte para la liquidación de los contratos respectivos o los controles que allí se establecen.
5. Apoyar la rendición de las cuentas que el fondo local de salud deba presentar al Ministerio de la Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al departamento nacional de planeación, a la entidad territorial respectiva y a los demás que sean solicitados por la autoridad competente.



HONORABLE CONCEJO
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

6. Informar oportunamente al Alcalde, Dirección Local de Salud y demás autoridades competentes, en caso de irregularidades en la transferencia de recursos al fondo local de salud por parte de personas o entidades obligadas a ello por la ley, además de velar por el recaudo de los recursos del sector salud.
7. Previo el cumplimiento de las normas fiscales y presupuestales del Municipio y acorde con lo previsto en el capítulo III de la Resolución 3042 de 2007, modificado por la Resoluciones 4204 de 2008 y 991 de 2009, constituir las cuentas maestras requeridas y necesarias para el cabal flujo de los recursos de salud.
8. Velar que con los recursos del régimen subsidiado no se haga unidad de caja, así como con ningún otro recurso que conforma el fondo local de salud

ARTICULO 6 DE LA ESTRUCTURA DEL FONDO LOCAL DE SALUD:

Los fondos de salud, de acuerdo con lo normado en la Ley 10 de 1990, Ley 715 de 2001 y Ley 1122 de 2007, para dar cumplimiento a las competencias asignadas al Municipio, estarán conformados por las siguientes cuentas maestras con la siguiente denominación:

1. Cuenta maestra régimen subsidiado **64226459292** (Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado: Sistema General de Participaciones/ Sistema General de Seguridad Social en Salud – Régimen Subsidiado – 05091).
2. Cuenta maestra salud oferta **642082622-57** (Maestra de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda: Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud – Prestación de Servicios a la población Pobre no atendida con Subsidios a la Demanda)
3. Cuenta maestra salud pública Colectiva **0642082623-53** (Sistema General de Participaciones/ Sistema General de Seguridad Social en Salud – Salud Pública Colectiva)
4. Cuenta otros gastos en salud inversión. **64211427313** (Cuenta de Otros Gastos en Salud – Inversión/ Sistema General de Seguridad Social en Salud – Otros Gastos en Salud – Inversión)
5. Cuenta otros gastos en salud funcionamiento **64272510378** (Cuenta de Otros Gastos en Salud – Funcionamiento/ Sistema General de Seguridad Social en Salud – Otros Gastos en Salud – Funcionamiento)



HONORABLE CONCEJO
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

PARAGRAFO. Acorde con lo previsto en el capítulo IV de la Resolución 3042 de 2007, es obligatorio el registro de cuentas maestras de (i) régimen subsidiado, (ii) de prestación de servicio de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, y (iii) de salud pública colectiva del fondo local de salud, Municipio de Santa Rosa de Osos, ante el Ministerio de la Protección Social, sujetándose a los procedimientos indicados en el citado capítulo y las normas que modifiquen o adicionen.

ARTICULO 7 PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS: El presupuesto del fondo local de salud del municipio de Santa Rosa de Osos, se regirá por las normas presupuestales del municipio con sujeción a la Ley orgánica del presupuesto según el artículo 352 de la constitución política y deberá reflejar todos los recursos destinados a la salud incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

El ordenador del gasto del fondo de salud en coordinación con la Dirección Financiera respectiva, preparará el anteproyecto de presupuesto general del Municipio de Santa Rosa de Osos, como fondo cuenta especial identificado al interior del mismo, cada uno de los conceptos de ingresos de destinación específica y cada uno de los conceptos de gasto conforme a las cuentas maestras establecidas en la Resolución número 3042 de 2007, modificadas por las resoluciones 4204 de 2008 y 991 de 2009 para lo cual deberán identificarse con un numeral rentístico específico.

PARAGRAFO 1. La formulación del presupuesto del fondo local de salud del Municipio de Santa Rosa de Osos, se ajustará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios y viables en los planes sectoriales de salud que se formulen en el ámbito territorial, en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales.

PARAGRAFO 2. Todos los gastos con cargo a los recursos del fondo de salud estarán reflejados en el plan financiero y presupuestal del Municipio de Santa Rosa de Osos y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1011 de 2007, los gastos con cargo a la cuenta maestra de salud publica colectiva, estarán acordes con las acciones priorizadas por el gobierno nacional en el plan nacional de salud pública, adoptado mediante decreto 3039 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

PARAGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la ley 715 de 2001 y en el artículo 2 del Decreto 1101 de 2007 y demás normas que las adicionan,



HONORABLE CONCEJO
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

26P0

sustituyan o modifiquen, las rentas y recursos incorporados a los fondos de salud son inembargables.

ARTICULO 8 INGRESOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD: Al fondo local de salud, deben girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación asignados por la entidad territorial para el sector salud, la totalidad de los recursos recaudos en la entidad territorial respectiva que tengan esta destinación, los recursos destinados a inversión en salud y en general, los destinados a salud que deban ser ejecutados por la entidad territorial.

En todo caso, no podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las cuentas maestras que conforman todo el fondo local de salud del Municipio de Santa Rosa de Osos.

Acorde con el objeto y/o propósito de las cuentas maestras (I) Cuenta maestra régimen subsidiado 64226459292 (Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado: Sistema General de Participaciones/ Sistema General de Seguridad Social en Salud – Régimen Subsidiado) (II) Cuenta maestra salud oferta 642082622-57 (Maestra de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda: Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud – Prestación de Servicios a la población Pobre no atendida con Subsidios a la Demanda) (III) Cuenta maestra salud pública Colectiva 642082623-53 (Sistema General de Participaciones/ Sistema General de Seguridad Social en Salud – Salud Pública Colectiva) (IV) Cuenta otros gastos en salud inv. 64211427313 (Cuenta de Otros Gastos en Salud – Inversión/ Sistema General de Seguridad Social en Salud – Otros Gastos en Salud – Inversión) (V) Cuenta otros gastos en salud funcionamiento 64272510378 (Cuenta de Otros Gastos en Salud – Funcionamiento/ Sistema General de Seguridad Social en Salud – Otros Gastos en Salud – Funcionamiento) ingresan los respectivos recursos procedente de las fuentes de financiación indicadas en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la resolución 3042 de 2007, modificada por las resoluciones 4204 de 2008 y 991 de 2009 .

ARTICULO 9 GASTOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD: Los gastos del fondo local de salud serán todos aquellos ocasionados por erogaciones de cada uno de las cuentas maestras que estructuran el mismo fondo de conformidad con lo previsto en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la resolución 3042 de 2007 modificada por la resolución 4204 de 2008 y 991 de 2009



HONORABLE CONCEJO
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

ARTÍCULO 10 SISTEMA PRESUPUESTAL, CONTABLE Y DE TESORERIA: El fondo local de salud se regirá por las normas fiscales, presupuestales y contables del municipio y de las entidades estatales que rigen y controlan cada materia.

ARTICULO 11 CONTABILIDAD: La contabilidad del Fondo Local de Salud se llevará en cuenta especial dentro del mismo sistema contable general del Municipio, de acuerdo con el régimen contable y las normas que al respecto establezca el contador general, conforme a lo dispuesto en el artículo 354 de la Constitución Política.

ARTICULO 12 INFORMES FINANCIEROS: La Secretaria de Hacienda Municipal, entregará la información presupuestal y contable del Fondo Local de Salud a la Dirección Local de Salud para que este consolide y rinda los informes al Ministerio de la Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Nacional de Planeación, a la Entidad Territorial respectiva y los demás que sean solicitados por la autoridad competente de acuerdo a las técnicas y sistemas de información establecidos por estos.

ARTICULO 13 CONTROL FISCAL: El Fondo Local de Salud esta sometido a la vigencia fiscal que ejercen las diferentes autoridades en el orden Municipal, Departamental y Nacional, sin perjuicio de lo preceptuado en el parágrafo 1º del artículo 57 de la Ley 715 de 2011

ARTICULO 14 DESTINACIÓN Y ORDEN DE LAS PRIORIDADES DE LOS RECURSOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD: Las corporaciones administrativas de elección popular y las autoridades del Municipio, en ningún caso podrán variar la destinación y orden de prioridades de los recursos establecidos en la Ley 715 de 2011 y las normas que la reglamenten o adicionen.

ARTICULO 15 FACULTAD DE COBRO: El Alcalde o el funcionario en quien delegue, en coordinación con el respectivo tesorero, tienen la responsabilidad de realizar cobro de los recursos establecidos en la Ley a favor del Fondo Local de Salud y de informar a las autoridades competentes sobre la violación de las normas que rigen en la materia.

ARTÍCULO 16 SANCIONES: Los servidores públicos que desvien, retarden u obstaculicen, el uso de los recursos del Fondo Local de Salud, se harán acreedores a las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

EL PRESENTE ACUERDO NÚMERO 013 DEL 21 DE AGOSTO DE 2012, ES UN DOCUMENTO OFICIAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, FECHADO EL 21 DE AGOSTO DE 2012, EN SANTA ROSA DE OSOS, COLOMBIA.

HONORABLE CONCEJO
CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

SANTA ROSA DE OSOS, 28 DE AGOSTO DE 2012

ARTÍCULO 17 VIGENCIA Y DEOGRATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias, en especial el Acuerdo Municipal 024 del 11 de Noviembre de 1993.

REPRESENTANTE

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, EL DÍA VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2012 Y EN PLENARIA DE SESIONES ORDINARIAS EL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2012.

JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO
Presidente

DIANA MARCELA VELEZ RIVERA
Secretaria

CERTIFICO

Que el Acuerdo Número 013 del 21 de Agosto de 2012, fue publicado por el Secretario el 21 de Agosto de 2012.

2012

Nit. 890.981.554-6 • Calle 30 No. 30-10 Santa Rosa de Osos - Antioquia • Conmutador: 860 80 20 ext 230 fax 860 77 15 •
E-mail: concejo@satarosadeosos.gov.co

DE SECRETARIO

Página 8 de 8

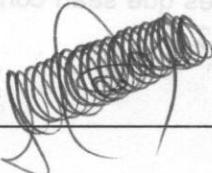
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

El presente Acuerdo fue aprobado surtiendo el procedimiento establecido del Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, al haberse dado dos debates reglamentarios

Santa Rosa de Osos, 28 de agosto de 2012

El Acuerdo número 013 fue sancionado en esta fecha.

PRESIDENTE



LA SECRETARIA

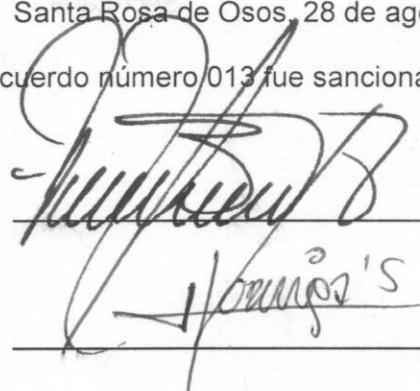
MARCELA VELASCO R

ALCALDIA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos, 28 de agosto de 2012

El Acuerdo número 013 fue sancionado en esta fecha.

EL ALCALDE



EL SECRETARIO

CERTIFICO

Que el Acuerdo número 013 que antecede fue publicado hoy 28 de agosto de 2012.

EL SECRETARIO

